

“AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”  
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y COMPROMISO CLIMATICO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 00001 -2014-MPMN**

Moquegua, 29 de Enero del 2014.

**VISTO**, en “Sesión Ordinaria” del 28-01-2014, el Dictamen N° 002-COPPYR/MPMN de Registro 03205-2014, Modificatoria del Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN

**CONSIDERANDO:**

Que, según a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es una entidad básica de Organización Territorial del estado y canal inmediato de Participación Vecinal en los Asuntos Públicos que Institucionaliza y garantiza con autonomía política, económica y administrativa, los interés propios de la correspondiente colectividad.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial.

Que, en merito al Informe N° 010-2014-GPP/GM/MPMN e Informe N° 037-2014-GAJ/GM/MPMN, la Comisión Ordinaria de Regidores de Planes, Proyectos y Racionalización, ha emitido el Dictamen favorable para la modificación del Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto;

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ley 28440 de fecha 23-12-2004, el Concejo Municipal en “Sesión Extraordinaria” de la fecha 28-01-2014 ha aprobado la siguiente:



## ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO

### Artículo Único.- Modificaciones al Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto,

Modificase los Artículos 3°, 12°, 15°, 65° 67°, y 71° y la Tercera Disposición Complementaria y Final, e inclúyase la Decimo Tercera y Decimo Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN que aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, **los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

**Artículo 3°.-** El Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" mediante Decreto de Alcaldía convoca a Elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al Acto de Sufragio, comunicando el acto y el Cronograma del proceso Electoral, al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En caso de Municipalidades de Centros Poblados nuevos, la Convocatoria deberá llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su Creación por Ordenanza Municipal.

**Artículo 12°.-** El Comité Electoral está conformado por cinco (5) pobladores inscritos en el Padrón Electoral y que domicilian en el centro poblado donde se convocan a Elecciones Municipales. La designación es por sorteo público organizado por la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" en coordinación con las Juntas Vecinales existentes y/o con la comunidad y con la participación facultativa de los Regidores que integran la "Comisión Ordinaria de Participación Vecinal" o la que haga sus veces, Organismos competentes en la materia como Defensoría del Pueblo, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el Jurado Nacional – JNE, la Municipalidad Distrital donde está ubicado el Centro Poblado e Instituciones observadoras acreditadas procediéndose a su instalación. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores.

El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá.

El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación.

**Artículo 15°.-** Las Etapas del Proceso Electoral correspondiente son:

- Convocatoria
- Preparación del Padrón Electoral
- Conformación e Instalación del Comité Electoral
- Publicación del Pre Padrón
- Reclamos y Tachas al Pre Padrón Electoral
- Resolución a Reclamos y Tachas
- Aprobación y Publicación definitiva del Padrón Electoral
- Inscripción de Candidatos
- Publicación de Listas de Candidatos
- Tachas a listas de Candidatos
- Absolución de Tachas



- Resolución en primera instancia
- Recurso de Apelación
- Elevación de Apelación
- Resolución en segunda instancia
- Publicación Definitiva de las Listas de Candidatos
- Sorteo de numeración y ubicación de listas
- Sorteo de Miembros de Mesa
- Tachas a Miembros de mesa
- Resolución de Tachas
- Capacitaciones
- Elecciones
- Publicación y emisión de Resolución de Resultados
- Impugnación de Resultados
- Resolución en Primera Instancia
- Apelación
- Elevación de Apelación
- Resolución en segunda instancia
- Proclamación de Resultados Finales



**Artículo 65°.- DEL CÓMPUTO:**

El Comité Electoral una vez que haya recibido las Actas Electorales remitidas por las Mesas de Sufragio, procederá a consolidar y publicar en el formato emitido por la ONPE la información con los resultados Oficiales del Cómputo de Votos del Sufragio, en el ámbito jurisdiccional del Centro Poblado.

Se notificara copia del consolidado de Resultados Oficiales del Cómputo de Votos, a los Personeros de las Agrupaciones Políticas intervinientes en el Proceso Electoral.

La lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al Alcalde y cuatro (04) de los cinco regidores, las listas o lista que quede en minoría, ocuparan una (01) regiduría.

**Artículo 67°.- PROCLAMACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES:**

Después de concluidos los cómputos y recibido el Informe Final del Comité Electoral del Centro Poblado, el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto proclama al Alcalde y a su lista de Regidores conforme lo establece el Artículo 2°, Ratificando el Resultado de las Elecciones convocadas para tal fin, comunicando el Cuadro de Autoridades Electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y al Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

**Artículo 71°.- DE LA NULIDAD DE ELECCIONES:**

El Concejo Municipal Provincial de "Mariscal Nieto" de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las Elecciones realizadas en uno o más Centro Poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de Nulidad de las Elecciones cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" convocará a Elecciones Complementarias en un término no superior a quince (15) días hábiles.



**Artículo 74°.-** Entendiéndose por Elecciones Complementarias, el Proceso Electoral que se lleva a cabo exclusivamente por alguno de los casos señalados en el Artículo 71° de la presente Ordenanza y que se organiza y realiza de acuerdo a este texto normativo establecido en el Título V al XII, debiendo el **Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" PROCLAMAR** al Alcalde y Regidores que obtuvieron la votación más alta.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" así como los miembros de la "Comisión Ordinaria de Participación Vecinal" o la que haga sus veces y Órganos competentes fiscalizaran el Proceso Electoral.

#### DECIMO TERCERA.-

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto.

#### DECIMO CUARTA.-

La presente Ordenanza es aplicable a los Procesos Electorales de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**